

**Constancia:** Al Despacho del señor Juez informando que, por reparto de la fecha, se asignó a este juzgado el conocimiento en primera instancia de la acción instaurada por Viviana Martínez Soler contra la Subdirección de Talento Humano Fiscalía General de la Nación, a la cual se le asignó el radicado 68001310901320260006400. Pasa al Despacho para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 17 de abril de 2026.



**Johanna Alexandra Gomez Gualdron**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

---

**JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO**  
**CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Radicación 680013109013 2026 00064 00

Reunidos los presupuestos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 este Juzgado se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

**Primero: Avocar** la presente acción de tutela por Viviana Martínez Soler contra la Subdirección de Talento Humano Fiscalía General de la Nación, y se dispone vincular de oficio a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 integrada por la Universidad Libre y Talento Humano y Gestión S.A.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

**Segundo. Vincúlense** al presente trámite constitucional a los participantes inscritos en el Concurso de Méritos FGN 2024 empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), modalidad de INGRESO, quienes serán notificados a través de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, para que, si lo estiman pertinente, se pronuncien dentro del término de DOS (2) DÍAS.

**Tercero. Ordénese** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** que, en el mismo término: **a)** Informe las entidades que la conforman. **b)** Remita las

direcciones electrónicas oficiales para notificaciones judiciales. Y  
c) Precise su rol dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

**Cuarto: Infórmese** sobre el trámite de esta tutela a las partes pertinentes, a quienes se les remitirá copia de la acción de tutela y sus anexos, para que, en el término de **48 horas** contadas a partir del recibo de su notificación, se pronuncien sobre la misma e informen a este despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por la accionante que dieron origen al presente diligenciamiento y ejerzan el derecho de contradicción y defensa que les asiste.

**Quinto: Ordénese** a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 que publiquen el presente auto admisorio y el escrito de tutela en sus páginas web oficiales, y alleguen prueba de su cumplimiento.

**Sexto:** Ahora bien, en virtud a la medida provisional solicitada debe señalarse que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar medidas provisionales desde la presentación de la solicitud, siempre que ello resulte necesario y urgente para la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados, con el fin de evitar que la amenaza o vulneración se consolide o se agrave durante el trámite de la acción.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la adopción de una medida provisional no es automática ni procede por el solo hecho de ser solicitada, sino que se encuentra supeditada al cumplimiento de estrictos presupuestos, a saber: *i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación y (iii) que la medida solicitada resulte proporcionada, sin generar un daño mayor o afectar de manera irrazonable derechos de terceros o el interés general.*

En el caso concreto, el Despacho advierte que no se encuentran acreditados elementos suficientes que permitan concluir la existencia de un perjuicio irremediable, en los términos exigidos por la jurisprudencia constitucional, que haga impostergable la adopción de una orden urgente en esta etapa inicial del trámite.

En efecto, si bien la accionante expone una situación que, en principio, amerita un estudio de fondo, lo cierto es que:

- La pretensión formulada como medida provisional coincide sustancialmente con el objeto principal de la acción de tutela, lo cual implicaría un pronunciamiento

anticipado sobre el fondo del asunto, desnaturalizando el carácter excepcional y cautelar de dicha figura.

- Tampoco se acreditan circunstancias fácticas que permitan inferir que, de no adoptarse la medida solicitada, se genere un daño grave, inminente, irreparable y no susceptible de corrección posterior, máxime cuando las etapas del concurso aún se encuentran en desarrollo y existen herramientas jurídicas idóneas para enmendar eventuales irregularidades.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la adopción de la medida provisional solicitada podría afectar derechos e intereses legítimos de terceros, en particular de otros participantes del Concurso de Méritos FGN 2024, quienes no han sido aun plenamente escuchados dentro del trámite constitucional, razón por la cual resulta necesario preservar el principio de contradicción y defensa.

En consecuencia, el Despacho considera que no se configura la urgencia ni la necesidad impostergable que justifique la adopción de la medida provisional solicitada, sin perjuicio de que, una vez recaudado el acervo probatorio y escuchadas las partes y terceros vinculados, se adopte en la sentencia la decisión que en derecho corresponda.

Conforme a lo reseñado, el Despacho NEGARÁ la medida provisional solicitada debido a que, la urgencia y necesidad que reclama el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 para su procedencia no se configura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALBERTO LINARES QUINTERO**  
Juez